

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 03 DE MAYO DE 2022

GACETA NO. 75



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	11
ESPACIO SOLEMNE “DÍA DEL NIÑO 2022”	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 29, 30 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN GUBERNAMENTAL, ARCHIVOS Y COORDINACIÓN DE GABINETE.	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO SOCIAL.	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVENIOS PARA LA EVALUACIÓN DE POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPULSO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS.....	39
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE	



SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EMPRESARIAS.	44
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	49
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	54
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 334 BIS, 335 Y 340 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE DISCRIMINACIÓN.	58
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 198, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO CONTRA MENORES.	67
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.	71
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 150 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	94
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "OBRA PÚBLICA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DEL TRABAJO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	99
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	100
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SECTOR SALUD" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	101



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EDUCACIÓN Y SALUD" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	102
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EDUCACIÓN" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....	103
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REFORMA ELECTORAL" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....	104
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REFORMA ELECTORAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.....	105
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	106
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACTOS DE MOLESTIA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.....	107
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CAMPO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.....	108
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO FEDERAL" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....	109
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REFORMA A LA LEY MINERA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	110
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	111



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 03 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **ESPACIO SOLEMNE “DÍA DEL NIÑO 2022”**
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 6,29,30 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN GUBERNAMENTAL, ARCHIVOS Y COORDINACIÓN DE GABINETE.**

(TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO SOCIAL.**

(TRÁMITE)



70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVENIOS PARA LA EVALUACIÓN DE POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPULSO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS.**

(TRÁMITE)

100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EMPRESARIAS.**

(TRÁMITE)

110.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 13o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 334 BIS, 335 Y 340 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE DISCRIMINACIÓN.**
- (TRÁMITE)
- 14o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 198, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO CONTRA MENORES.**
- 16o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.**
- 17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL QUE SE **DESESTIMA** INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 150 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**



18o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “OBRA PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

19o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL TRABAJO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SECTOR SALUD” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN Y SALUD” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ELECTORAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ELECTORAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACTOS DE MOLESTIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO FEDERAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA A LA LEY MINERA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

20o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-2P1A.-3080.9.- ENVIADO POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. CP2R1A.-5.9 ENVIADO POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 529-IV-DGAFA-148/2022.- ENVIADO POR EL C. LIC. HUGO SEBASTIAN GUTIERREZ HERNÁNDEZ ROJAS, SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS "A", DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ, DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS 2022 MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 Y TABULADOR DE SUELDOS 2022 MODIFICADO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	INICIATIVA.- PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL COLEGIO MEXICANO BARRA DE ABOGADOS DURANGO, A.C. QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO.



ESPACIO SOLEMNE "DÍA DEL NIÑO 2022"



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 29, 30 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN GUBERNAMENTAL, ARCHIVOS Y COORDINACIÓN DE GABINETE.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 29, 30 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **planeación gubernamental, archivos, y coordinación de gabinete**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito modificar diversas porciones de los artículos 29,30 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con tres objetivos concretos:

1. Transferir de la esfera de atribuciones de la Secretaría de Finanzas a la Secretaría General de Gobierno, aquellas tareas concernientes a la planeación gubernamental, concepto sobre el que descansa la visión de desarrollo de los gobiernos, y que en el caso concreto involucra instrumentos



estratégicos, tales como el Plan Estatal de Desarrollo, el Sistema Estatal de Planeación, y la estructuración de los programas particularizados, ya sea por materias o regiones.

2. Perfeccionar la disposiciones relativas al control y administración del sistema de archivos del estado, derivado de la expedición de la Ley General de Archivos, y continuando dicha tarea en el campo de acción de la Secretaría General de Gobierno; y

3. Dotar de base legal a la Coordinación de Gabinete, adscrita al despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

*

Las leyes organizacionales de los cuerpos de gobierno (sean federales, estatales o municipales, y correspondan a cualquiera de los poderes públicos), revisten la virtud de otorgar firmeza a la estructura y funciones al interior de dichos aparatos públicos, lo cual contribuye a evitar la desorganización en el cumplimiento de los fines y es una herramienta para contar con procesos administrativos coherentes y evaluables.

Se ha entendido de manera tradicional que una ley orgánica supone un ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los Poderes del Estado, y que dichas normas se caracterizan *“por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado”*¹.

De acuerdo con García Guzmán *“la regulación orgánica de la administración pública es fundamental para que pueda cumplir satisfactoriamente su propósito, sobre todo ante un contexto donde la sociedad civil cada vez cobra mayor importancia en el espacio de lo público”*, y por lo tanto no podemos entender ya a las normas orgánicas u organizacionales como *“fines en sí*

¹ SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA. Glosario. Secretaría de Gobernación. Disponible en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147#:~:text=Las%20leyes%20org%C3%A1nicas%20se%20caracterizan,de%20las%20instituciones%20del%20Estado.>



mismas, sino como medios que permiten a los ciudadanos satisfacer sus diversas aspiraciones sobre la base de la certidumbre en sus intercambios con lo público y lo privado.”²

En tal sentido, dichos instrumentos legales cobran una relevancia particular y entrañan un carácter de certidumbre que evita la desorganización y que, no obstante, requieren de su transformación para dar respuesta a la realidad social, dado que su raíz no se circunscribe a un aparato gubernamental aislado, sino respondiente a la realidad social.

*

En cuanto a las modificaciones que persigue la presente propuesta es menester exponer que:

1. En lo que hace a la materia de planeación como atribución a cargo de la Secretaría General de Gobierno, destaca el razonamiento de que si bien la armonización contable y el vínculo estrecho entre las políticas públicas y su planeación, seguimiento y evaluación financiera, implica una participación de primer orden de la Secretaría de Finanzas, el diseño e implementación originario de proyectos y programas requiere encontrarse en un ámbito de mira y vínculo más general con los diversos sectores de gobierno y de la sociedad.

En otras palabras: la articulación y planteamiento de instrumentos como el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo deben confluir en un espacio de la administración pública estatal que sea núcleo de participación y confluencia de todas las materias de gobierno, de todas las regiones de la entidad y de los diversos sectores de la sociedad civil.

2. Por otra parte, en la materia archivística, vale recordar que hace menos de una década inició en nuestro país un nuevo paradigma normativo en materia de archivos, a partir de la reforma constitucional federal que otorgó la atribución al Congreso de la Unión para *“expedir la ley general que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de*

² GARCÍA GUZMÁN, MAXIMILIANO. Las leyes orgánicas de la administración pública en el Estado Contemporáneo. Reflexiones sobre el caso de Chile, España y México. Revista de Administración Pública. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Número 141, septiembre-diciembre 2016. Disponible en:

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/issue/view/2024>



México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.³

Dicha raíz constitucional fue el fundamento de la Ley General de Archivos emitida en el año 2018, que estableció los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

En el ámbito local se emitió en el año 2019 la Ley de Archivos para el Estado de Durango⁴, misma que contempló como autoridades en la materia a:

- a) El Sistema Estatal de Archivos, que es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados;
- b) El Consejo Estatal de Archivos, que es el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos; y
- c) El Archivo General del Estado de Durango, que es el órgano especializado en materia de archivos, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

A partir de este aparato normativo, pues, se hace necesario perfeccionar particularmente en la Ley de la Administración Pública del Estado las atribuciones respectivas, que si bien se aterrizan en la redacción actual, como funciones a cargo de la Secretaría General de Gobierno, se encuentran desfasadas respecto al nuevo acomodo legal de la materia.

³ Artículo 73. XXIX-T. Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Reformada DOF 29-01-2016

⁴ Publicada en mediante el decreto número 92 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 43, de fecha 30 de mayo de 2019.



3. Finalmente, respecto a la Coordinación de Gabinete, resulta necesaria su inclusión entre los órganos adscritos al despacho del titular del poder ejecutivo, dejando la asignación de atribuciones en la vía administrativa -y no legislativa-, toda vez que la propia ley dispone en su artículo 40 que solamente las atribuciones de la Consejería General de Asuntos Jurídicos se enlistarán legislativamente:

Los órganos adscritos a que se hace referencia en el artículo que antecede, tendrán las atribuciones o modificaciones que mediante acuerdo les asigne el Gobernador del Estado, quien podrá cambiarlos de adscripción, o suprimirlos, mediante acuerdo correspondiente, que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno, tendrá las atribuciones que se establecen de manera enunciativa en la presente ley.

Así pues, con el fin de contar con una ley que organice adecuadamente las labores de la administración pública estatal en beneficio de la población, considerando que es ésta el origen y prioridad del poder público, presentamos la presente propuesta.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 6, las fracciones XXXVIII, XXXIX, y XLI del artículo 29, la fracción LXXII del artículo 30 y la fracción VIII del artículo 39; se adicionan las fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, y XLVII al artículo 29; y se derogan las fracciones LXIV, LXV, LXVI,



LXVII, LXIX y LXXI del artículo 30; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 6. Además de las atribuciones establecidas en el artículo **98** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de administración pública, el Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir y coordinar la planeación para el desarrollo del Estado y elaborar, con la participación de los grupos sociales, organismos interesados y los demás órdenes de gobierno, el Plan Estatal de Desarrollo, bajo el enfoque de una gestión basada en resultados en el cual la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación se unen en un proceso integrado; **así como coordinar la operación del Sistema Estatal de Planeación;**

II. a la VIII...

ARTÍCULO 29. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXVII...

XXXVIII. Controlar el funcionamiento del Archivo General del Estado de Durango, que es la coordinación administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno, encargada de la política pública de archivos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la ley estatal de la materia;

XXXIX. Coordinar, a través del Archivo General del Estado de Durango, el funcionamiento y cuidado del archivo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado; y asimismo, organizar y administrar los archivos de concentración y el archivo histórico del Gobierno del Estado de Durango. Estos dos deberán estar en una sola unidad especial para mayor control y eficacia operativa.

XL...



XLII. Elaborar, con participación de las dependencias y entidades del Ejecutivo, los demás poderes del Estado, los distintos órdenes de gobierno y los sectores sociales y privado, el Plan Estatal de Desarrollo;

XLIII. Implementar una planeación democrática y participativa orientada a la obtención de resultados, definiendo y evaluando el método, normas y procesos a utilizar;

XLIV. Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública, la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deriven del Plan Estatal de Desarrollo;

XLV. Integrar los programas operativos anuales para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y especiales;

XLVI. Proporcionar asesoría para la formulación, ejecución y control de los planes municipales de desarrollo, que le sea solicitada por los ayuntamientos;

XLVII. Mantener actualizado el diagnóstico situacional de la entidad mediante la elaboración de estudios y la coordinación de actividades con las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal para tal propósito;

XLVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado; de la administración financiera y tributaria y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la LXIII...

LXIV. DEROGADA



LXV. DEROGADA

LXVI. DEROGADA

LXVII. DEROGADA

LXVIII. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios con base en la metodología y procedimientos que aseguren la consolidación de un presupuesto basado en resultados;

LXIX. DEROGADA

LXX. Registrar los avances físicos y financieros de los programas presupuestarios propios y proyectos convenidos entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

LXXI. DEROGADA

LXXII. Mantener actualizado el diagnóstico situacional **financiero** de la entidad mediante la elaboración de estudios y la coordinación de actividades con las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal para tal propósito;

LXXIII. a la LXXXVIII...

ARTÍCULO 39. El Gobernador del Estado, podrá contar, además con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:

I. a la VII...

VIII. **Coordinación de Gabinete;**

IX. a la XII...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 03 de mayo de 2022.

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO SOCIAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **política pública de desarrollo social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con el fin de introducir una definición abarcadora acerca de la política de desarrollo social, toda vez que no obstante ser ésta la materia de la ley a reformar, elementos conceptuales, caracterizadores y rectores de tal término se encuentran dispersos en el desarrollo del articulado y, en contraste, el artículo a modificar contiene una serie de principios, mas no una definición de un concepto central en la vida institucional de nuestro país.



Lo cierto es que si bien los proyectos focalizados y programas orientados a atender a segmentos poblacionales desfavorecidos –particularmente en el ámbito de la pobreza- se han fortalecido en las últimas décadas del país, los orígenes de dichas estrategias de apoyo a quienes más lo requieren tienen al menos un siglo de presencia en el constitucionalismo y conjunto legal mexicano.

Como bien apuntan Franco Parrillat y Canela Gamboa, *“la política de desarrollo social en México ha ido evolucionando desde las demandas sociales emanadas de la Revolución de 1910. Diversos factores han provocado esta evolución, entre ellos las demandas sociales, las crisis, los modelos económicos y las nuevas teorías del desarrollo”*, y así podemos observar cómo el primer avance significativo *“se presentó con la Ley Agraria de 1915 y el consecuente reparto de la tierra, lo cual generó las figuras de pequeños propietarios y titulares de derechos agrarios. Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de 1917, se incorporan los derechos y las garantías individuales y el Estado asumió la responsabilidad de ser promotor del desarrollo nacional”*⁵.

Luego, *“con la llegada de Lázaro Cárdenas a la presidencia de la república, el reparto de tierras tomó un nuevo impulso y se elaboró el primer Plan Sexenal. No obstante, con la Segunda Guerra Mundial y el modelo de sustitución de importaciones implementado a partir de 1940, las prioridades se modificaron hacia el crecimiento económico y la ampliación de las coberturas de educación y salud, en particular en el sector urbano. Por otra parte, la política de desarrollo rural se vio mermada al focalizar sus acciones en zonas de agricultura comercial excluyendo del desarrollo a miles de campesinos -pequeños productores y de autoconsumo-. Con la crisis de 1982, el país no pudo hacer frente a compromisos adquiridos, como la deuda externa, y el insuficiente presupuesto impidió enfrentar la demanda creciente de bienes y servicios públicos; con ello aumentaron los niveles de pobreza”*.

Luego, en los años noventa un nuevo enfoque en la política social estaba emergiendo, y se combinaron *“políticas sociales focalizadas con políticas asistencialistas”* y se crearon programas específicos de desarrollo social.

⁵ FRANCO PARRILLAT, GERARDO y CANELA GAMBOA, FABIOLA. *Evolución de las políticas de desarrollo social en México: éxitos y fracasos*. Revista Opera, núm. 18, pp. 159-181, 2016. Universidad Externado de Colombia. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/675/67546312009/html/>



En lo que va del siglo XXI dicho enfoque se ha conjugado con el nuevo modelo de protección de derechos humanos, y la consideración de grupos de atención prioritaria.

Por su parte, el concepto de políticas de desarrollo social ha adquirido tal relevancia como indicador del avance nacional que incluso se ha inscrito constitucionalmente un organismo de evaluación particularmente para mostrar los avances, retos y retrocesos en dicha política.

De este modo el artículo 26 de la Carta Fundamental insta un *“órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley”*.

La Ley de Desarrollo Social de nuestra entidad contempla en su articulado una serie de elementos y características de las políticas de desarrollo social. Como ejemplo, determina que:

- El estado y los municipios tienen la responsabilidad de garantizar, de acuerdo a la capacidad presupuestal, el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses, en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo, infraestructura social; medio ambiente saludable y al desarrollo económico, social y cultural, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley General de Desarrollo Social; mediante la implementación de políticas, programas y acciones, así como los mecanismos y procedimientos establecidos en esta ley, a nivel estatal y municipal.
- La política estatal de desarrollo social del Estado y los Municipios tiene entre otros objetivos, el de propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, humanos o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- La política de desarrollo humano tendrá entre otros objetivos, el de generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos que propicien el desarrollo integral del ser humano, garantizando la instrumentación de programas y acciones que permitan a los duranguenses y habitantes del Estado, acceder a un mayor desarrollo de la persona y a la vigencia de los valores éticos y morales; y



- La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las vertientes de:
- a) Identificación de desventajas de las personas en situación de pobreza y/o con discapacidad, para acceder al desarrollo social, promoviendo su inclusión la educación, la salud, la alimentación y la generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y la capacitación, entre otros;
 - b) Seguridad social y programas asistenciales;
 - c) Desarrollo Regional y Municipal;
 - d) Infraestructura básica para el desarrollo social;
 - e) Promoción de la participación ciudadana en el desarrollo social;
 - f) Fomento del sector social de la economía; y
 - g) Fomento de la participación ciudadana en el desarrollo social.

Ahora bien, como ya se ha apuntado, resulta conveniente reformar el artículo 4 de la ley, a fin de que dicha norma, que enumera una serie de principios de la política social, sea abarcador y concentre a su interior un concepto de dicha política y desarrolle algunas de las características de la misma, al mismo tiempo que se actualizan algunos de los principios rectores de conformidad con la ley general en la materia.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:



ARTÍCULO 4. La política pública de desarrollo social se integra por el conjunto de principios, acciones, estrategias, y programas, que tienen como objetivo propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.

La política de desarrollo social contempla la identificación de desventajas y superación de la pobreza de las personas, promoviendo la inclusión, la educación, la salud, la alimentación y la generación de empleo, ingreso, autoempleo y capacitación;

La política de desarrollo social se sujetará a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia, perspectiva de género, e interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, y el capítulo tercero de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 03 de mayo de 2022.



JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVENIOS PARA LA EVALUACIÓN DE POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **convenios para la evaluación de la política de desarrollo social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito sumar dentro de las atribuciones de los ayuntamientos referidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la de autorizar al presidente o presidenta municipal para que suscriba, en caso de considerarlo adecuado, convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en materia de evaluaciones del desempeño municipal en su política pública de desarrollo social, que orienten al gobierno municipal para mejorar sus acciones y estrategias.



Lo anterior, toda vez que la labor evaluativa de las políticas públicas es uno de los mecanismos que atraviesan todo actuar de gobierno, y que supone una herramienta y obligación legal, de conformidad con la normatividad en materia de planeación, ejercicio del gasto público; y en el caso de la particular de los municipios, dentro de la esfera de planeación de los mismos.

Puede entenderse que, en términos generales, la evaluación gubernamental supone un paso conclusivo de estudio de los actos y procesos que los entes han emprendido en períodos determinados, y sirve de base no solamente para el diseño de estrategias y acciones posteriores, sino además para la actualización de consecuencias legales, ya sean positivas o sancionatorias, para los servidores públicos, los instrumentos legales utilizados, e inclusive para ciertos particulares relacionados con las acciones de gobierno que se califican.

Relacionada con los conceptos de rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, ejercicio de los recursos públicos y combate a la corrupción, la evaluación gubernamental constituye, tal como apunta Gris Legorreta:

...una actividad relevante en términos de su capacidad para generar evidencia y retroalimentar las decisiones en materia de política pública. Así, la forma en la que un gobierno determina cómo se evaluarán sus programas y acciones es un objeto de estudio interesante dado que, a partir de esto, se establecen los criterios para valorar dimensiones importantes como su efectividad, eficiencia, eficacia, entre otras⁶.

A su vez *“las directrices que guían la política de evaluación de un gobierno permiten establecer criterios homogéneos de actuación en esta materia”,* tanto así que de manera específica *“países como el Reino Unido y Australia, por ejemplo, han generado guías específicas para hacer explícita la forma en la que se implementará la política de evaluación, así como sus alcances”⁷.*

⁶ GRIS LEGORRETA, PERLA CAROLINA. Reflexiones sobre la política de evaluación del Gobierno de México. NOTAS ESTRATÉGICAS. Dirección General de Investigación Estratégica. Instituto Belisario Domínguez. Consecutivo 101. Legislatura LXIV. Senado de la República. Disponible en:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4913?show=full>

⁷ Ídem.



Tomando en consideración la utilización de recursos públicos en la política pública, los procesos evaluativos y de fiscalización permean en todos los actos de gobierno, tanto en los tres poderes de gobierno tradicional –más los esquemas de órganos constitucionales autónomos, no encuadrados en el poder ejecutivo tradicional—, como en los tres órdenes o niveles de acción: federal, estatal y municipal.

En todos los anteriores es claro observar que confluyen organismos especializados de evaluación, órganos de fiscalización (auditorías Superiores, contralorías), hasta mecanismos de evaluación al interior de los poderes e inclusive de las dependencias de los mismos.

De esta manera, en la esfera local, la Constitución del Estado prevé en su artículo 46 que *“la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar **seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados** con la participación ciudadana”*.

En el ámbito municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé que:

- Los **planes municipales de desarrollo** de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes. (Artículo 208)
- Para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, los Ayuntamientos deberán organizar consultas públicas con el propósito de que la población formule opiniones para la elaboración, reajuste y cumplimiento de los Planes. (Artículo 208)
- El plan de cada municipio precisará los **objetivos, estrategias y prioridades** del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, unidades administrativas y responsables de su ejecución. Sus



previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan. (Artículo 209)

- La **revisión por el Congreso del Estado**, de las cuentas públicas de los ayuntamientos, **debe relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y su programa**, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan. (Artículo 2015)
- Los ayuntamientos establecerán, conforme a sus posibilidades financieras, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y **evaluación del Plan Municipal de Desarrollo**. (Artículo 217)
- Con el objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, así como garantizar que los programas y el gasto público se utilice en prioridades establecidas por los propios habitantes, posterior a la instalación legal del Ayuntamiento, los municipios deberán integrar su **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**. (Artículo 218)

A partir de dichas disposiciones queda claro que la facultad revisora del Congreso del Estado sobre el ejercicio de los recursos municipales, se realiza con base en sus planes de desarrollo; que la atribución del proceso de planeación corresponde a los Consejos de la materia en cada municipio, y que los Ayuntamientos pueden contar con órganos especiales para dar seguimiento y evaluación del cumplimiento de sus planes y programas.

No obstante, considerando que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango es un ente especializado en la materia de evaluación, resulta viable facultar a los ayuntamientos para que en caso de considerarlo adecuado, establezcan convenios con dicho Instituto a fin de generar evaluaciones acerca de su política pública de desarrollo social, que sirva de instrumento –no vinculatorio, claro está–, para la toma de decisiones gubernamentales.

Considerando los rasgos de autonomía municipal, el sistema estatal de rendición de cuentas y las atribuciones de fiscalización reservadas a cargo de los órganos especializados de los poderes legislativos del país, presentamos esta propuesta.



En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XI al apartado B del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I. a la XII...

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. a la X...

XI. Autorizar al presidente o presidenta municipal para que suscriba, en caso de considerarlo adecuado, convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en materia de evaluaciones del desempeño municipal en su política pública de desarrollo social, que orienten al gobierno municipal para mejorar sus acciones y estrategias.

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I. a la XV...

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. a la XIX...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 03 de mayo de 2022.

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **economía social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración eficaz y razonable de los bienes y del patrimonio, es lo que se puede llamar como una economía sana, pero que en su concepción más amplia resulta más complejo de lo que parece, por lo cual resulta idóneo que, en la medida de lo posible, toda persona debe contar con conceptos y estrategias básicas que le permitan un manejo adecuado y provechoso de todo activo que llegue a adquirir durante su existencia.

La globalización de la economía ha traído como consecuencia relaciones comerciales más fluidas e interdependientes, que en muchos casos ha allegado progreso y crecimiento económico para muchos sectores, pero por otro lado, la influencia que ejercen numerosos sucesos a nivel mundial, como incursiones militares, disminución en la producción de combustibles, fenómenos naturales y



pandemias, propicia desaceleración en el crecimiento de naciones enteras, por lo que los asuntos que se relacionan con la economía nos involucran a todos los seres humanos cada día de manera más notoria.

Se suma a lo anterior, las decisiones que los gobiernos de cada país toma a cada momento, lo que en muchas ocasiones genera más incertidumbre que certeza y más pobreza que progreso, como es el caso de la actual administración a nivel federal de México, pues si tomamos como base las estadísticas y datos que arrojan las dependencias y organismos especializados en dicho rubro, como lo es la COPARMEX, se aprecia que los resultados en materia económica han sido los peores de los últimos 86 años.

Por su parte, el artículo 25 constitucional en su párrafo octavo, precisa que la ley se habrán de establecer los mecanismos respectivos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Lo anterior, resulta absolutamente necesario ejecutarlo en los hechos, debido a la crisis económica en la que se ha colocado a nuestro país, pues para todos resulta evidente el nulo crecimiento económico y el aumento de personas en calidad de pobreza extrema, lo que resulta un incuestionable retroceso, con respecto a otros países y a sexenios anteriores.

Resulta propicio mencionar que existen estudios de organismos internacionales, que evidencian las consecuencias negativas que acarrea la pobreza y crisis económicas en las niñas y niños de las naciones en que se padecen índices elevados de carencia de necesidades básicas a consecuencia de crisis económicas; entre los que podemos mencionar, desnutrición, educación deficiente, deficientes condiciones de vivienda, disminución de acceso a la salud, entre muchas más.

En relación con lo anterior, lo que se conoce como economía social resulta ser el conjunto de prácticas que generan un modo solidario y diferente de hacer economía, por la cual se busca una evolución social, misma que se puede aplicar a cualquier tipo de empresa, cooperativa y caja de ahorro que siga una serie de características específicas.



La particularidad principal de esta modalidad de economía, radica en que la propiedad es conjunta o en común, es decir, un grupo de propietarios socios centran su acción en el trabajo colaborativo, en la búsqueda de un equilibrio asequible entre los objetivos sociales y los resultados económicos; la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio.

También se puede señalar al respecto que dicha economía resulta ser toda actividad económica que realizan los organismos del sector social, basados en fundamentos como el compromiso social en favor de la comunidad, toma de decisiones de forma democrática, una distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y propiedad social de los recursos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone incluir dentro de los fines que se busquen a través de la educación que se imparta en nuestro Estado a la economía social, buscando que desde la niñez se comiencen a manejar y a entender los conceptos básicos que integren dicha modalidad de economía y se favorezca al ser humano y a la sociedad en su conjunto,

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

...

I a XXVII...



XXVIII. Promover en forma permanente el hábito de la lectura, de la consulta bibliográfica y el análisis de datos, así como la valoración de la información obtenida;

XXIX. Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, que ayuden a identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y

XXX. Promover y fomentar los valores y principios del sector de la economía social con la finalidad de propiciar relaciones de reciprocidad, solidaridad y cooperación, privilegiando al ser humano y el trabajo digno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 29 de marzo de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPULSO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **impulso y desarrollo de las actividades primarias**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Durango cuenta con una vasta extensión territorial en la que tradicionalmente se realizan actividades relacionadas a la producción rural y por la que somos reconocidos a nivel nacional.

La producción y la exportación de ganado, nos ha colocado entre los primeros lugares tanto por su cantidad como por su calidad, como así lo demuestran las cifras y datos oficiales de los últimos años.

Por su parte, la tierra duranguense nos provee, mediante el trabajo realizado en ella, de una gran variedad de cultivos y productos como frijol, maíz, alfalfa, nuez, avena forrajera, manzana,



membrillo, entre muchos otros, que tampoco son ajenos al reconocimiento y consumo de los naturales de esta entidad y por habitantes de otros es Estados.

En relación a los derechos humanos, la alimentación se contempla como un rubro especial dentro de los que se consideran indispensables para que toda persona pueda alcanzar un nivel de vida adecuado, por lo que el trato y consideración al campo resulta directamente ligado a solucionar dicha necesidad humana.

Por otro lado, el patrimonio natural con el contamos, sin duda puede y debe ser suficiente para lograr una satisfacción de las necesidades alimentarias de la población duranguense, pues la aplicación de la fuerza laboral y la integración de los programas y acciones gubernamentales, nos permite la posibilidad de ostentar un desarrollo rural sustentable y sostenido, en beneficio de la presente generación y de las generaciones futuras.

La vocación agrícola de nuestra entidad, nos sitúa entre los Estados con gran potencial para la producción de alimentos nutritivos y suficientes, como para alcanzar un nivel óptimo en el aprovechamiento de los recursos naturales con los que contamos, en nuestro propio beneficio.

Por lo cual, y para garantizar un crecimiento sostenido en materia alimentaria, es necesaria la participación directa y activa tanto de la iniciativa privada como de la administración pública, con la finalidad de garantizar que el sector rural, del cual dependemos todos, nos ofrezca una seguridad alimentaria en todo tiempo.

El bienestar de cada persona, depende en gran medida de los alimentos que consume, por lo que la producción agrícola y sus procesos, requieren de un especial apoyo y de la inclusión de los mismos dentro de las prioridades de toda sociedad moderna.

Toda riqueza proviene originalmente de la tierra y todo desarrollo de las sociedades depende inevitablemente del trato que le brindamos a la misma en los procesos de explotación de sus recursos.

Por su parte, las generaciones pasadas, organizaban su vida en relación a la producción agrícola, lo que si bien ha cambiado con el tiempo para la mayoría, la dependencia de la misma jamás desaparecerá.

También, podemos afirmar que la relevancia de las actividades primarias, entendiéndose por estas como el trabajo y la producción agropecuaria, resultan por obvias razones indispensables en el



desarrollo de todo pueblo, lo que para nuestra comunidad representa una oportunidad permanente y disponible en todo momento, debido al gran territorio y a la diversidad de ecosistemas con los que contamos en Durango.

Las acciones implementadas en el trato y manejo de los ecosistemas, se encuentran directamente relacionadas con la explotación que se realiza mediante el trabajo que aplica el ser humano en el aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que es indispensable que se apliquen de forma adecuada los métodos utilizados en dicho aprovechamiento, respetando procesos naturales y las manifestaciones de vida pertenecientes a cada uno de los mencionados ecosistemas.

El patrimonio de los duranguenses no solo está constituido por las ganancias en numerario que obtenemos por nuestro trabajo y toda actividad productiva, sino que también lo constituye nuestra tierra, nuestra geografía y la fuerza laboral aplicada en la explotación de la misma.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir la planeación y desarrollo rural como uno de los ejes sobre los que permanentemente se desarrolle la política económica de nuestra entidad federativa; además de otorgarle a dicho rubro el nivel constitucional que merece y la prioridad que representa para todas y todos los duranguenses en nuestro desarrollo y prosperidad como integrantes de nuestro Estado.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 40** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40...

...



I a la X...

...

Para lo anterior y como parte de la planeación de desarrollo del Estado, se incorporarán políticas públicas integrales para el impulso al campo y la producción rural, dentro de las que tendrá prioridad la implementación de mecanismos que promuevan la innovación y aplicación de la tecnología en las actividades primarias, así como la sustentabilidad, protección y conservación del suelo, con observancia de las disposiciones y medidas en materia ambiental y las normas oficiales.

En el caso de las dependencias y organismos de la administración pública con competencia en la materia, los planes, programas y acciones que fomenten e impulsen la inversión productiva, se sustentarán con el presupuesto necesario, que nunca podrán ser inferiores al ejercicio fiscal anterior, para la debida ejecución, funcionamiento y desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales y toda actividad primaria aplicada al campo duranguense.

En los programas operativos cuya finalidad sea el desarrollo rural, el Estado promoverá y propiciará la participación activa de la ciudadana y de los representantes de los sectores productivos rurales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de abril de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EMPRESARIAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de **derechos de las mujeres empresarias**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, las mujeres tienen claramente una participación más activa y productiva en la vida familiar y social, lo que en décadas anteriores era algo no muy común.

Por otro lado, la persona que es titular, propietario o directivo de un negocio, empresa o industria, es lo que conocemos como empresario o empresaria.

Además de lo anterior, dicha persona es quien crea fuentes de empleo, quien proporciona trabajo y el acceso a la actividad productiva para muchos de sus semejantes, lo que por algunos incluso les llega a colocar como benefactores sociales, debido a la capacidad de creatividad, de inversión y de visión empresarial con la que cuentan y que de una u otra manera repercute en acciones benéficas para la sociedad de la que forman parte.



El riesgo que asume todo aquel que invierte en proyectos productivos o comerciales, lo toma solo quien cuenta con ciertas características personales, pero también quien confía en su propio talento y el de los trabajadores que empleará, aún sin conocerlos incluso, por lo que sin importar si el capital invertido proviene de un crédito o de un ahorro personal, dicho riesgo por sí mismo es un gran compromiso.

Hablando en específico de las mujeres en el ámbito empresarial, su participación cada día resulta más y más fundamental, debido a su contribución en la generación de empleos y de innovación, lo que con el paso del tiempo será aún más evidente.

La capacidad que muestran un sinnúmero de mujeres es indudable y que incluso, hay muchas que juegan un rol múltiple en nuestra sociedad por ser trabajadoras o empresarias, madres y estudiantes al mismo tiempo, lo que para muchos de nosotros resulta algo común de ubicar pues muchas son las mujeres que así desarrollan su diario vivir.

Según la Ley de Fomento Económico local, empresa es la persona física o moral, nacional o extranjera que desarrolla una actividad económica conforme a lo dispuesto en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, por sí sola o aliada en cualquier forma de asociación empresarial; por lo tanto, una empresaria es una fuente de creación de oportunidades y una detonante para el desarrollo y crecimiento productivo.

Por su parte, en la citada Ley también se describe aquella instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social, misma que se conoce como CODEDUR, que significa Consejo para el Desarrollo de Durango, el cual operará a partir de proponer y recomendar políticas de promoción económica, para coadyuvar en el crecimiento económico integral y sostenido del Estado, que incremente la calidad de vida de los duranguenses, estableciendo un esquema de desarrollo sustentable que aproveche y optimice sus recursos naturales, su posición geográfica y su clima, respetando su ecología, entre otras.

Dicho consejo, se integra con un presidente honorario, uno ejecutivo, un vocal ejecutivo y trece consejeros propietarios, de los cuales cinco serán empresariales; por lo cual consideramos que de estos últimos cinco por lo menos dos deberán ocuparse por mujeres empresarias.

Una mujer empresaria da la cara por su negocio, por sus trabajadores y sus intereses, lidera y toma decisiones constantemente para sostener fuentes de trabajo.



Una mujer empresaria crea oportunidades de desarrollo y afronta retos de manera permanente; trabaja y se esfuerza por el bienestar social, familiar y laboral de sus colaboradores.

En relación con lo anterior, estamos seguros que la participación más directa y activa de las mujeres empresarias en los organismos públicos y de toma de decisiones para el desarrollo productivo, propiciará un incentivo adicional a la cultura de innovación y a la cultura emprendedora de nuestra entidad.

También, propiciará que se vayan incorporando nuevas condiciones para una mayor participación de las duranguenses en el desarrollo económico de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con el propósito de integrar como uno de los fines de dicha normativa, mismos que se describen su artículo 3º, el promover y fomentar la participación de las mujeres en la vida empresarial del Estado; además de que se propone que de los cinco consejeros del sector empresarial que integran el Consejo para el Desarrollo de Durango (CODEDUR), por lo menos dos sean mujeres empresarias.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 3 y 11** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la XIV...



XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento;

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica; **y**

XVI. Promover y fomentar la participación de las mujeres en la vida empresarial del Estado.

Artículo 11...

I a la III...

IV. Trece Consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, integrados de la siguiente forma:

a) y b)...

c) Cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial, de los cuales dos corresponderán a la región centro, dos a la región lagunera de Durango y un representante de la región noroeste del Estado, **entre los cuales por lo menos dos de dichos cargos serán ocupados por mujeres empresarias.**

...

...

...

a) al c)...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de mayo de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como seres humanos, nuestra salud y la de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana. Independientemente de nuestra edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, consideramos que la salud es el bien más básico y precioso que poseemos. Por otra parte, la mala salud puede impedirnos asistir a la escuela o ir a trabajar, cumplir con

nuestras responsabilidades familiares o participar plenamente en las actividades de nuestra comunidad. Por la misma razón, estamos dispuestos a hacer muchos sacrificios si ello nos garantiza a nosotros y a nuestras familias una vida más larga y más sana. En pocas palabras, cuando hablamos de bienestar, a menudo estamos pensando en la salud.



El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr se consagró como derecho humano fundamental de toda persona en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud hace más de cincuenta años. La OMS hace todo lo posible porque ese derecho sea una realidad para todos y concede especial atención a los más pobres y los más vulnerables.

En ese sentido, el párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

Por otra parte, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud establece que las enfermedades bucodentales que se pueden presentar desde los primeros años de vida de las personas, constituyen uno de los principales problemas de salud pública en el mundo y por supuesto en México y en Durango.

Las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población, sin distinción de edad o nivel socio económico, se manifiestan desde los primeros años de vida, sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético por el resto de vida de los individuos afectados.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las enfermedades bucales de mayor prevalencia son la caries dental y la enfermedad periodontal que afectan a más de 90 por ciento de la población mexicana.

En Durango las enfermedades bucales no son la excepción y de acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, los padecimientos se encuentran en los siguientes rangos:

El 75 por ciento de los niños, niñas y adolescentes, de entre dos y 19 años padecen de problemas de caries de nivel bajo moderado; el 26 por ciento de los niños y niñas, de entre tres y cinco años de edad presentan problemas de caries severa.



Así mismo el 90 por ciento de los duranguenses de entre 20 y 99 años, presentan problemas de nivel bajo a moderado de caries y el 40 por ciento de este segmento de la población presenta problemas graves.

Un problema que se presenta entre el 29 por ciento de los adultos mayores de 60 años, es que las enfermedades bucales no les permite comunicarse ni comer de una manera adecuada.

Los padecimientos bucodentales pueden provocar algunas enfermedades que se entornan graves como es el edentulismo, que es la pérdida total o parcial de las piezas dentales, infecciones orgánicas o sistémicas, enfermedades respiratorias, enfermedades digestivas, padecimientos cardiovasculares, diversos tipos de canceres, enfermedades metabólicas como la diabetes, múltiples complicaciones en el embarazo como son el nacimiento prematuro, así como trastornos emocionales y psicológicos, entre otros.

Estos padecimientos bucales se pueden prevenir fomentando la higiene, mediante un cepillado adecuado y diario de las piezas dentales: dientes, colmillos, mullas y la lengua.

Esto mediante una técnica, con un cepillo y una pasta dentífrica adecuada, que se convierta en hábito, fomentado desde la niñez para que prevalezca toda la vida de las personas.

Finalmente, el objetivo de la presente iniciativa es que el estado, a través de la secretaria de salud, intensifique las campañas y programas para fomentar la salud bucal de los duranguenses.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – Se adiciona artículo 123 bis a la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 123 bis. - El Ejecutivo Estatal a través de la secretaria general de Gobierno, implementara programas permanentes de salud bucal, enfocados a impulsar una cultura de cuidado de la salud bucodental, previniendo enfermedades, aplicando tratamientos y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de Abril de 2022.



DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas a la LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

México es por excelencia un país multicultural, que se distingue por la gran riqueza étnica que a logrado conservar durante los últimos siglos, los pueblos indígenas son los primeros pobladores del territorio nacional, su historia se remonta al poblamiento de nuestro continente y al surgimiento de la civilización mesoamericana hace aproximadamente cuatro mil años;

Estos pueblos indígenas se caracterizan por la relación especial con sus tierras, territorios y recursos naturales, donde han desarrollado culturas, lenguas, artes, medicinas y formas propias de organización política, económica y social.



Por otra parte, en nuestro estado de Durango contamos con la presencia de 5 etnias indígenas que prevalecen hasta nuestros días, los tepehuanos, náhuatl, Huicholes, Coras y Tarahumaras.

Así mismo existen mas de 47,242 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, siendo los idiomas mas hablados el tepehuano con hasta 39,762 hablantes, el Huichol con mas de 3,000, náhuatl con hasta 1,883, según datos del INEGI en el censo de población y vivienda 2020.

Sim embargo, parece ser que la realidad que viven los pueblos indígenas fuera un contexto muy diferente al resto de la población, pues es bien sabido que con frecuencia los indígenas de nuestro país enfrentan actos de racismo, discriminación y violencia, tanto física como emocional, y suelen quedar excluidos de los servicios de salud, educación y ni se diga al momento de buscar un empleo, lo que vulnera gravemente sus derechos humanos.

En particular, el derecho humano al trabajo de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas evidencia grandes rezagos que aún no se han atendido como se debe, las cuales son fundamentales para la protección de este sector de mexicanos que padece una discriminación sistemática y goza de niveles más bajos de bienestar social que el promedio nacional.

Para las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas hay espacios específicos en donde la protección de su derecho humano al trabajo no se ha logrado garantizar a plenitud. En las comunidades lo más importante es el trabajo agrícola y artesanal. Sin embargo, a partir del último cuarto del siglo pasado en el medio rural mexicano se redujo la inversión pública y el fomento de las actividades primarias, sobre todo en las regiones indígenas.

La existencia de discriminación laboral indígena en México es sumamente notoria, por considerar que estos tienen menos capacidad para realizar ciertos trabajos, en comparación a otras razas que habitan en el país. En gran medida, se determina que el fundamento de la discriminación laboral indígena no es confiable, ya que suele sustentarse en creencias de una desigualdad educativa asociada a las comunidades rurales, cuando muchos de ellos han sido instruidos en instituciones urbanas.

La discriminación es latente, lo que lleva a que aquellas personas que por su apariencia o su lengua sean señalados como indígenas, solo puedan conseguir trabajo como albañiles, vendedores ambulantes, personal de limpieza, o si tienen suerte, entrar a alguna empresa, aunque difícilmente ocuparán algún puesto de mando.



De esta forma, pobreza y discriminación parecen ser dos situaciones principales, en la que la economía moderna parece cerrar sus puertas ante los indígenas, no permitiéndoles oportunidades de desarrollo laboral o bien, marginándolos a aquellas actividades de bajo nivel, por considerar que sus capacidades son inferiores a los del resto de la población.

Es por ello que el principal objetivo de esta iniciativa es brindar exenciones y estímulos fiscales a quienes empleen a ciudadanos Duranguenses de origen indígena, con la finalidad de combatir el desempleo y romper la barrera de discriminación a ciudadanos de tan importante origen, creando oportunidad de crecimiento laboral, superación personal y crear capacidades de que gocen de una vida digna.

Es por todo lo anteriormente expuesto es que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma el artículo 69 a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69.- Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de las exenciones y estímulos fiscales cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos...

I a la XII

XIII.- Empleen a ciudadanos Duranguenses de origen indígena, en puestos dignos con oportunidad de crecimiento.



ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de Mayo del 2022.

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 334 BIS, 335 Y 340 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE DISCRIMINACIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los Diputados **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS** y **J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** materia de **delito de discriminación**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando alguien menciona o hace alusión al concepto corrupción, lo primero que se nos viene a la mente es el actuar ilegal y contra los intereses generales por parte de los servidores públicos.

Aunque la corrupción tiene muchos matices y muchas vertientes, es una conducta que se le vincula mayormente con el ejercicio del servicio público y por lo tanto, los encargados de laborar para la función gubernamental en cualquiera de sus niveles y sectores, debemos de mantenernos al margen de cualquier actuar ilegal y que vaya en contra de los intereses de la población.

El uso abusivo o inadecuado de una posición de privilegio o que conceda cierta ventaja en relación con la generalidad, la cual esté preconcebida para el servicio a la sociedad, siempre será una conducta reprobable y observada como una distorsión de la esencia de la función pública.



Las atribuciones del Estado ejercidas a través de sus representantes, no debe alterarse para el beneficio exclusivo de unos cuantos y menos si estos usan su posición de privilegio con respecto a la mayoría de los miembros de la sociedad para acceder a programas o apoyos que originalmente están dirigidos a los particulares pues causan un daño mucho mayor que el bien que se puedan procurar.

La actividad realizada por el Estado a través de la administración pública, debe tener como objeto y fin a la sociedad que representa, por la cual existe y para la cual labora. Por lo tanto, dicha actividad gubernamental tiene su justificación en la evolución y desenvolvimiento de la comunidad que le concede sus facultades de Estado pues, de cualquier forma, este último solo se justifica y radica existencialmente en la misma comunidad.

Por otra parte, en nuestro país, como en la mayoría de los países del mundo, las acciones públicas en materia de desarrollo y bienestar social, independientemente de que se implemente a nivel federal, estatal o municipal, necesariamente deben buscar como objetivo principal el beneficio directo del sector de la población al que van dirigidas y, de esa forma, perseguir un bienestar democrático en una nación que está cimentada en un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Si bien las políticas de bienestar social y los apoyos a determinados grupos que así lo requieran, debe aparecer en primer plano en la lista de prioridades de todo gobierno, en el caso de los países en vías de desarrollo es todavía más notoria la primacía que se les debe conceder y al mismo tiempo, más grande la observancia y seguimiento general del trayecto de esos recursos y su debida ejecución.

Si pretendemos que nuestro país sea una nación en donde todas las personas que en ella habitan alcancen, a través del ejercicio pleno de sus derechos sociales, un nivel de vida que les provea de todo lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas y que además, por medio de la misma, puedan acceder a oportunidades reales de progreso y una mejora continua en sus circunstancias particulares, debemos ejercer una efectiva vigilancia de las labores que realizan los ciudadanos que trabajan directamente en la función pública, que general mente son quienes tienen mayor facilidad para conocer y saber de la existencia de los programas de apoyo a la sociedad y de los requisitos y objetivos de los mismos.



Debido a la finalidad que persigue cada política, acción y programa enfocado al apoyo de la sociedad en general o a algún sector específico de la comunidad, y a los recursos públicos que se ejercen para consecución de los mismos, el interés de que se alcance su cumplimiento debe ser una prioridad de toda la ciudadanía.

Por otra parte y en relación con lo anterior, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal; ello al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Derivado de lo mencionado y en atención a la estricta aplicación del derecho penal y para la debida sanción a los servidores públicos que contravengan la esencia y obligación de la labor gubernamental, se propone por la presente iniciativa de reforma que se incluya la prohibición de acceso a cualquier apoyo gubernamental que se destina a diversos sectores de la población a toda aquella persona que labora en la función pública.

Por todo lo aquí precisado, a través de la actual se equipara al delito de servicio abusivo de funciones el que algún servidor público reciba beneficios de programas sociales o beneficios de cualquier programa de apoyo o ayuda dirigido a los particulares, a empresas o a cualquiera otro sector de la población por parte del Estado o municipios. Además de que dicha prohibición también se aplique a su cónyuge e hijos y que, si se violenta dicha prohibición, se sumaría a la pena respectiva en contra del servidor público su destitución del cargo que ejerza, la Inhabilitación hasta por diez años para obtener y desempeñar un cargo en el servicio público y el decomiso de los productos del delito. Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 334 Bis, 335, y 340 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 334 ...

I...

II...

III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos **o recursos públicos**, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

...

...

...

...

Artículo 334 Bis. Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se le aumentarán las penas en una tercera parte.

Artículo 335. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero: I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y,

II. Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 340 Bis. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:



I...

II...

...

...

...

Se equipara al servicio abusivo de funciones el hecho de que algún servidor público de primer y segundo nivel que, dentro del tiempo que dura su encargo o estando en funciones siendo por tiempo indefinido su servicio, reciba beneficios de cualquier programa social o beneficios de cualquier programa de apoyo o ayuda dirigido a los particulares, a empresas o a cualquiera otro sector de la población. Se impondrán las mismas penas señaladas en este artículo en contra del servidor público, cuando el beneficio sea recibido por su cónyuge y/o hijos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 2 de mayo de 2020

JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los Diputados **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS** y **J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, materia de **derechos humanos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos principios son los que rigen la aplicación y reconocimiento de los derechos humanos por parte del Estado Mexicano.

Por su parte, el principio de progresividad, el cual está previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en términos generales, ampliar el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad y alcanzar su fin máximo.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el principio de progresividad, aplicado a los mismos derechos humanos, implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y



culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles, su satisfacción a cada momento.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la no regresividad en la protección y garantía de derechos humanos.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo [1o. constitucional](#) y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I. Pag. 189, Décima Época. Jurisprudencia (Constitucional), 2015305. Primera Sala.*

Para el ejercicio y descripción de los derechos humanos, se debe establecer una obligación por parte del Estado de procurar su cumplimiento y satisfacción por todos los medios legalmente posibles en el transcurso del tiempo y a la vez, la prohibición de cualquier retroceso o menoscabo, como un medio de avance social progresivo y gradual.

Por su parte, el artículo 1º Constitucional y como hemos citado, en su párrafo tercero señala específicamente los principios mediante los cuales se habrá de promover, respetar y garantizar los derechos humanos en nuestra nación, entre los cuales se encuentra de manera específica el de progresividad.



Artículo 1o...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Resulta en una obligación para el Estado Mexicano, la búsqueda permanente en la ampliación de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales, además de la mejora en los mecanismos de protección de dichas prerrogativas.

Todo aquello que cuenta con la cualidad de progresivo, avanza y aumenta gradualmente.

Por lo manifestado, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa, propone incorporar un nuevo párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de establecer el principio de progresividad en el mismo y de esa manera se precise que siempre que los derechos humanos y las libertades reconocidas en nuestra Constitución se modifiquen o reformen, conforme al principio de progresividad, será para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas y nunca en su detrimento o menoscabo.

Derivado de todo lo aquí mismo expresado, de manera respetuosa se presenta ante esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 2** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2...

...

...

...

Siempre que los derechos humanos y las libertades reconocidas en esta Constitución se modifiquen o reformen, conforme al principio de progresividad, será para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas y nunca en su detrimento o menoscabo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de mayo de 2022.

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 198, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO CONTRA MENORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, **que contiene reforma al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; en materia de robo contra menores**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 143, 183, 184, 187 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Al entrar al estudio de la presente iniciativa, damos cuenta que ésta fue presentada ante Sesión de Pleno en fecha 05 de octubre de 2021, la cual tiene por objeto proponer la inclusión dentro de las agravantes del delito de robo contenidas en el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, consistente en el robo a menores de catorce años y a personas que por algún padecimiento físico transitorio se encuentren en la imposibilidad de repeler o evitar de alguna manera el robo del que puedan ser víctimas.

SEGUNDO. En materia Penal uno de los delitos más comunes es el de robo, de manera tal que en nuestra propia legislación penal se encuentra establecido dentro del artículo 194 al contemplar que: *“comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena, mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme a la ley”*, De esta forma, podemos citar, que el objeto material en el robo es cualquier cosa susceptible de apropiación y con



un valor económico o afectivo, que debe tener tres atributos: corporeidad, valor económico o afectivo y susceptible de apropiación.

TERCERO. En una estructura típica del delito de robo se vislumbra que el sujeto activo puede ser cualquier persona y por otro lado el sujeto pasivo puede ser también cualquiera, por su lado la acción típica es una figura calificada del robo, guardan vigencia todas las explicaciones realizadas acerca de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contenido en el artículo 196 de nuestro ordenamiento adjetivo penal, a las que se hace remisión, en efecto, se trata de un robo ya sea agravado o no por el uso de fuerza sobre las cosas o incluso por el ejercicio de violencia sobre las personas.

Por lo anteriormente expuesto y considerando, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, en el sentido de realizar la reforma a la fracción VII y IX del artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, debido a que el delito en una figura tipificada contemplada para salvaguardar y proteger la propiedad de todo individuo ciudadano de nuestro Estado, y bajo un estado de derecho procedimental oportuno y seguro; razón por la cual nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman **las fracciones VII y IX del artículo 198**, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:

De la I a la VI ...

VII. Cuando en el robo se utilice a **niñas, niños o adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;**

VIII....

IX. En contra de **niñas o niños menores de catorce años** de edad o persona con discapacidad o de persona de **sesenta y cinco años de edad o más, o que al momento de la comisión del delito tenga alguna limitación física;**

De la X a la XI.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós)

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con proyecto de decreto, presentada por la y los C.C. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Durango, Blanca Yadira Maldonado Ayala, Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, la presentada por las y los C.C. Diputadas y Diputados, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y la presentada por las y los C.C. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. por el que reforman los artículos 82, 102, 130, 144, 145 y 176, así como la adición de un capítulo VII al Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 09 de marzo de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por quienes integran el Tribunal Electoral del Estado de Durango, la cual contiene reforma al



artículo 130; adición de un primer párrafo al artículo 148; y la adición de un transitorio tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango⁸.

Quienes inician, comentan que, es necesario establecer que a raíz de la reforma de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Tribunal Electoral, se desincorporó del Poder Judicial del Estado y pasó a formar parte de los llamados "órganos constitucionales autónomos", previstos en el artículo 130 de la Constitución local; dicha disposición, a su vez, se encuentra detallada, en el relativo artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En esa tesitura, se estima prudente que se incluya al máximo órgano jurisdiccional electoral del Estado, dentro del texto del citado artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, concretamente en donde se enumeran los órganos constitucionales autónomos que operan en la Entidad.

Por otro lado, como resultado de diversas sentencias relativas a los medios de impugnación que fueron sometidos a la potestad del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se emitieron tres jurisprudencias y una tesis relevante, de las cuales, es de destacar, la no obligatoriedad de los funcionarios municipales de mando superior que pretendan optar por la reelección, de separarse del cargo, noventa días antes de la elección, ello, acorde con la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas.

En tenor de lo anterior, al existir un pronunciamiento sobre el tema, por parte del máximo órgano jurisdiccional del país, el Tribunal Electoral del Estado, al resolver los juicios para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano TE-JDC-006/2019, TE-JDC-008/2019, TE-JDC-009/2019 y TE-JDC-012/2019, estableció que no era necesario realizar un análisis de control difuso de constitucionalidad respecto a lo establecido por el artículo 148, párrafo 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al plazo de separación en mención, sino que simplemente debe examinar si lo determinado por la Suprema Corte, es

8

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA225.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 23 de abril de 2022.



aplicable a los casos en concreto, pues los criterios de dicho órgano máximo, son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país, así en un ejercicio de subsunción, se concluyó que el supuesto contenido en la porción normativa, es el mismo que fue sometido a consideración de la Suprema Corte, en donde se determinó que los funcionarios que pretendan reelegirse al mismo cargo que estaban desempeñando, no debían, necesariamente, separarse del mismo antes de la elección, por lo tanto, se inaplicó a los casos concretos la porción normativa multireferida.

Entonces, considerando la importancia del tópico relacionado y al ya existir un criterio jurisprudencial por el máximo órgano jurisdiccional del país al respecto, se estima necesario plasmar en la Constitución local, que en caso de reelección, los funcionarios municipales de mando superior no están obligados a separarse del cargo noventa días antes de la elección; lo anterior, con el propósito de evitar confusiones que impidan el ejercicio pleno de los derechos humanos en su vertiente de derechos político-electorales de los servidores públicos municipales que opten por la elección consecutiva, dado que en las circunstancias actuales, la aplicación del criterio referido, solo es aplicable al caso en concreto, esto es, solo para quien ocurra ante la autoridad jurisdiccional a recurrir su cumplimiento.

Ahora bien, en atención al mandato instaurado en el artículo 116, Base IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano jurisdiccional estima conveniente homologar la elección de Gobernador del Estado con la elección para Presidente de la República; ello, en razón de diversos argumentos que se expresan a continuación.

En primer término, debe hacerse hincapié en el hecho de que en las entidades federativas cuyas elecciones a Gobernador son concurrentes con la elección federal para elegir Presidente de la República, existe un nivel mayor de votación en casi cinco puntos porcentuales respecto de aquellas en que no se elige dicho cargo.

En efecto, en el denominado "Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018" publicado por el Instituto Nacional Electoral, se advierte la relación existente entre la concurrencia de la elección local a Gobernador del Estado con la elección federal mencionada, con un mayor índice de participación ciudadana en votos.



Lo anterior hace patente la importancia de homologar la elección local con la federal ya indicada, sobre todo en el caso de nuestro Estado, mismo que desde 2014 muestra una tendencia a la baja de participación ciudadana en los procesos electorales.

Plasmado lo anterior, debe decirse que la homologación de la elección de Gobernador con la de Presidente de la República, contribuye a reducir el costo financiero de los procesos electorales, así como a la disminución de los recursos dedicados a la formulación, ejecución y vigilancia de los comicios por parte del poder público.

De la misma manera, al celebrarse las elecciones mencionadas en forma conjunta, se logra una mayor eficiencia operativa en la organización electoral, en atención a la distribución de competencias de dicha función, pudiendo contribuir inclusive a la especialización de los funcionarios electorales.

Consecuentemente, los comicios concurrentes señalados, permitirán limitar el gasto cíclico empleado en la organización de una elección local, optimizar los recursos en otras áreas prioritarias y sobre todo, aprovechar las ventajas de la elección federal; medidas que impactan en la satisfacción de las necesidades apremiantes de la sociedad duranguense, misma que reclama que el ejercicio público sea prudente.

En los términos expresados, es que este órgano jurisdiccional, a efecto de lograr el cometido planteado, considera que es necesario que por única ocasión, el Gobernador del Estado que entrará en funciones el 15 de septiembre del año 2022, termine su gestión el 14 de septiembre del año 2024, para que a partir de esa anualidad todos los gobernadores subsecuentes se elijan en la misma fecha que el Presidente de la República, logrando de esa manera una verdadera homologación de las elecciones federales y locales,

Lo expuesto, se expone tomando como referencia la experiencia exitosa de las Entidades Federativas que han implementado reformas o adecuado su legislación para que la elección a Gobernador del Estado sea concurrente con la de Presidente de la República, entre ellas, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz, Tabasco, Yucatán, Chihuahua, así como la Ciudad de México con el correspondiente Jefe de Gobierno; cabe destacar que actualmente, se han presentado diversas iniciativas para lograr el cometido precisado en Baja California, Coahuila, Oaxaca y Tamaulipas.



En el mismo sentido, a efecto de dotar de funcionalidad, eficacia y certeza el esquema que se propone empatar la elección de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado con la correspondiente elección a Gobernador y la federal para Presidente de la República.

Ello, porque como ya se apuntó, se estima importante garantizar un escenario democrático que permita el desarrollo gubernamental, la implementación de políticas públicas conjuntas y sobre todo, el ahorro en el gasto electoral y elevar la participación ciudadana en las elecciones.

Así, con la finalidad de homologar la elección estatal a integrantes de los Ayuntamientos, con la de Gobernador del Estado y la de Presidente de la República, se estima oportuno contemplar en una disposición transitoria la duración de los integrantes señalados por dos años, hipótesis que solo acontecerá una vez.

Como resultado de lo anterior, tendríamos que, en el proceso electoral de 2022, en la renovación de la Gobernatura y los Ayuntamientos, la duración de los cargos sería de solo dos años para poder finalmente en 2024 empatar las elecciones locales con la federal indicada, lográndose de tal modo tener un proceso electoral federal y local completo, con excepción de la elección local intermedia.

Por su parte, con fecha 07 de diciembre 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por las y los C.C. Diputadas y Diputados, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura, la cual, contiene entre otras, reforma al artículo 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango⁹.

Los iniciadores comentan que el objetivo de lo anterior es incorporar al Tribunal Electoral del Estado de Durango en el listado de órganos constitucionales autónomos que dicho artículo contiene, toda vez que el órgano jurisdiccional en referencia se encuentra ya previsto dentro del

⁹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA43.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 23 de abril de 2022.



capítulo relativo a dichos organismos dotados de autonomía. Respecto a la Fiscalía Especializada, que se reconozca como un órgano constitucional autónomo, lo que se justifica en virtud de los razonamientos siguientes:

a) La institución del Ministerio Público no limita la forma en que éste se deposita orgánicamente. Si bien es verdad que la institución del ministerio público, a nivel federal, se mantiene depositado en la Fiscalía General de la República, circunscrita ésta al poder ejecutivo federal, en las entidades federativas el ministerio público, sin variar su atribución de ejercer la acción penal ante los tribunales, puede depositarse en fiscalías que se materialicen como órganos constitucionales autónomos, y por tanto la factibilidad para que las Fiscalías Especializadas se constituyan como órganos autónomos tiene solidez jurídica suficiente.

b) La viabilidad jurídica en mención, se manifiesta en que no pocas entidades federativas prevén el carácter de órgano autónomo de sus fiscalías, siendo que algunas contemplan el carácter autónomo de las fiscalías especializadas en materia anticorrupción, y otras tantas consideren un carácter autónomo de raíz en las fiscalías generales.

Además, que, entre los estados que contemplan fiscalías anticorrupción autónomas constitucionalmente se encuentran: Chiapas, Chihuahua, Colima y Yucatán.

En lo que hace al Tribunal Electoral del Estado de Durango, éste se incorpora al listado de órganos constitucionales autónomos, previsto en el artículo 130, considerando que dicho Tribunal se encuentra ya contemplando en el capítulo V del Título V, título de los órganos constitucionales autónomos, recordando adicionalmente que las disposiciones de dicho Tribunal no se encuentran previstas en la parte relativa al poder judicial en la Constitución Local.

Ahora bien, el 18 de enero de 2022, las y los C.C. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto, por el que reforman los artículos 82, 102, 130, 144, 145 y 176, así como la adición de un capítulo VII al Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



En ella comentan que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Durango es un órgano del Ministerio Público encargado de investigar y perseguir los delitos relacionados con actos y hechos de corrupción, el cual fue creado en el contexto de la reforma constitucional y legal de 2017 para la conformación del Sistema Local Anticorrupción.

Por su parte, el diseño constitucional que en 2017 le dio el Congreso del Estado arrastra limitaciones en cuanto a su autonomía, que únicamente es de carácter técnica y operativa, lo cual limita su desarrollo como institución de procuración de justicia especializada, pues actualmente su naturaleza jurídica es incierta: oscila entre un órgano constitucional autónomo y un organismo público descentralizado.

De ahí que se propone considerar expresamente a la Fiscalía Especializada como órgano constitucional autónomo, estatuto similar al de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, enumerados en el artículo 130 del Título quinto “De los Órganos Constitucionales Autónomos” de nuestra Norma Suprema local, con las siguientes atribuciones: *“Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento”*.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Respecto a la iniciativa presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se pretende reformar y adicionar lo siguiente:

ARTÍCULO 130....

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, **el Tribunal Electoral** y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:



...

ARTÍCULO 148...

I...

II...

III...

IV...

V...

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO

Por única ocasión, los periodos establecidos en los artículos 92, párrafo 1, y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, se regirán en los siguientes términos:

I.- El próximo Gobernador Constitucional del Estado se elegirá por un período de dos años, que comprenderá del 15 de septiembre de 2022 al 14 de septiembre de 2024.

II.- Los integrantes de los Ayuntamientos, así como de las Juntas Municipales y auxiliares que se elijan en el año 2022, durarán solamente 2 años en su cargo.

Por su parte, la segunda iniciativa en estudio, por lo que corresponde a la inserción de los órganos constitucionales autónomos en su numeral 130, de la Constitución Política Local, se propone de la siguiente manera:

ARTÍCULO 130.-...



Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, **el Tribunal Electoral del Estado de Durango, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I. a la IV...

En lo que corresponde a la tercera iniciativa, se propone reformar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 130.-...

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, **y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

En ese sentido, y toda vez que la propuesta de adición de un artículo transitorio tercero, para que el Gobernador Constitucional del Estado sea elegido por un período de dos años, que comprenderá del 15 de septiembre de 2022 al 14 de septiembre de 2024 y que los integrantes de los Ayuntamientos, así como de las Juntas Municipales y auxiliares que se elijan en el año 2022, durarán solamente 2 años en su cargo, evidentemente es materialmente imposible aprobarla, en base a lo siguiente:

El 25 de agosto de 2021, mediante acuerdo IEPC/CG-121/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el calendario para el proceso electoral local 2021-2022. En ese sentido, el 01 de noviembre de dos mil veintiuno, se dio inicio al proceso electoral para elegir Ayuntamientos y Gobernador en el Estado de Durango.

Por su parte, el artículo 105, fracción II, inciso i), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales

Concluyendo entonces, que dicha propuesta ha quedado sin materia, toda vez que el proceso electoral, para elegir Gobernador Constitucional ha dado inicio con anterioridad y no se cumple con el tiempo perentorio, que la Carta Magna exige, para poder realizar modificaciones legales fundamentales en materia electoral.

SEGUNDO. – Por su parte, las propuestas de reforma del artículo 130 de la Constitución Local, van encaminadas a incorporar al Tribunal Electoral y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órganos constitucionales autónomos.

En ese sentido, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:



- a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución;
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Para fortalecer lo anterior, es imperante acompañar al presente, la siguiente tesis jurisprudencial:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.



Por su parte, Miguel Carbonell, distingue cuatro características básicas en los órganos constitucionales autónomos de México. Ellas son: 1) dichos órganos están creados por la Constitución; 2) poseen atribuciones propias, especificadas en el propio texto constitucional; 3) llevan a cabo funciones esenciales del Estado moderno, y 4) no están adscritos ni subordinados a otro poder del Estado, pero sus actos y resoluciones pueden ser revisados por las instancias judiciales.

Es entonces, que esta Dictaminadora, da cuenta de la relevancia e importancia de integrarlos como órganos constitucionales autónomos, como en la actualidad funcionan el Tribunal Electoral y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es por ello, que resulta viable la reforma analizada.

Así mismo, en cuanto al espíritu de los iniciadores se desprende la intención de dar forma y coherencia a la norma constitucional incorporando a los organismos constitucionalmente autónomos en el Título Quinto correspondiente a dicha materia, por lo que se incluye también en el artículo 130 al Tribunal de Justicia Administrativa y además lo relativo a dicho Tribunal y a la Fiscalía Anticorrupción se incorpora en dos capítulos, el quinto y sexto del citado Título Quinto denominado “De los Órganos Constitucionalmente Autónomos”; propuesta que se analizó por esta Comisión Dictaminadora encontrándose viable y oportuna.

TERCERO.- Por lo que corresponde a la adición de un primer párrafo al artículo 148 de la Constitución Local, de manera primigenia, es imperante analizar su fracción III, el cual comenta que uno de los requisitos para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, es separarse noventa días antes de la elección si ostentan el cargo de Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo.

Respecto a esta figura de elección consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha pronunciado en diversas Acciones de Inconstitucionalidad, que las normas que obligan a los servidores públicos a separarse del cargo, cuando aspiran a la elección consecutiva, son inconstitucionales, pues no cumplen con una finalidad legítima, necesaria y proporcional; que tales determinaciones deben tomarse en cuenta en forma análoga, máxime cuando la finalidad esencial de la institución de la reelección, consiste en propiciar que las personas sean favorecidas por el



sufragio popular, ejerzan su encargo bajo un principio de continuidad en su función, de manera que su participación en un proceso electoral, no implique una separación o deslinde obligatorio.

Del contenido de la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, cuya sesión de resolución se celebró el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se advirtieron los siguientes razonamientos:

“I. Lo que se busca en los procesos electorales a partir de las posibilidades de elección en los cargos públicos es justamente la continuidad (Ministro Cossío Díaz);

II. Lo constitucional es que tengan la opción de separarse o no los que van a reelección, y la regla sobre el uso de recursos públicos, propaganda, publicidad, son aplicables a quienes se reeligen y a quienes no (Ministro Laynez Potisek);

III. En la lógica de la reelección está el que la ciudadanía valore el trabajo, por lo que lo razonable es que no se separen del cargo porque, precisamente, eso es lo que se está valorando por la ciudadanía en un sistema de reelección (Ministro Zaldívar Lelo de Larrea);

IV. La razonabilidad de la reelección en el mismo puesto, es continuar en el mismo puesto (Ministro Medina Mora);

V. Cuando existe reelección, no es lógico desintegrar parcial o totalmente a los órganos, precisamente, para atender el proceso electoral (Ministro Franco González Salas), y

VI. La esencia de la posibilidad de la reelección es, precisamente, que el funcionario desarrolle o desempeñe su cargo hasta el término del mismo, y la posibilidad de reelegirse tendrá que ser con base en el trabajo que haya desarrollado durante todo ese plazo (Ministro Pardo Rebolledo).



El resto de los ministros apoyaron las anteriores consideraciones y, como se señaló, por más de ocho votos, se aprobó la eliminación de las porciones normativas que establecían la obligación de separarse del cargo”.¹⁰

De lo transcrito, se puede advertir que los Ministros de la SCJN, determinaron que la separación del cargo como requisito de elegibilidad de quienes pretendan reelegirse, no es obligatoria, al considerarse que lo que se pretende, es que la ciudadanía valore el desempeño de los servidores públicos, a fin de determinar si continuarán ejerciendo el cargo.

Cabe precisar, además, que la Corte, ha reconocido y resuelto diversas Acciones de Inconstitucionalidad, en las que se ha pronunciado sobre el tema de la separación del cargo como requisito de elegibilidad de quienes pretendan reelegirse, tal es el caso, por ejemplo, de las identificadas con las claves 76/2016, 61/2017 y 88/2017 y acumuladas; sin embargo, tal y como lo refiere el Ministro Pardo Rebolledo, en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, a partir de ese medio de control constitucional fue que, por primera ocasión, se analizó directamente dicho requisito.

En ese sentido, siguiendo la línea jurisprudencial de la SCJN, este órgano dictaminador considera que lo que se pretende con la elección consecutiva, es que la ciudadanía valore el desempeño de los servidores públicos, por lo que resulta razonable que los candidatos que tienen un cargo público, permanezcan en él y lo desempeñen hasta el término del mismo, con el objeto de ser evaluados, lo que constituye, a su vez, un mecanismo de rendición de cuentas, y privilegia, por una parte, la estabilidad política y, por la otra, la continuidad de los cargos públicos.

Lo concluido, es sin perjuicio de que exista la posibilidad de quien así lo desee y pretenda reelegirse, se separe voluntariamente de su cargo, lo cual deriva de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 5, cuarto párrafo, 115, Base I, segundo párrafo, y 116, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Federal, siendo ello optativo y resultado de la decisión del servidor público que, por convenir a sus intereses, así lo determine.

¹⁰ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2017-07-06/MI_Acclnconst-50-2017.pdf consultado el 23 de abril de 2022



También es necesario subrayar, que el ejercicio del derecho a la elección consecutiva, para los integrantes de los Ayuntamientos, así como Diputados, debe circunscribirse a los principios y reglas que se prevén en el sistema jurídico nacional, no siendo admisible alguna conducta, que pretenda un fraude a la Constitución o a Ley.

Es importante comentar que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Jurisprudencia ubicada bajo el rubro 1/2019, la cual establece lo siguiente:

REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROCEDE SU INAPLICACIÓN. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, estableció que la obligación de los funcionarios públicos de separarse del cargo, en el marco de la elección consecutiva, es inválida e inconstitucional, ya que no existe mandato constitucional que así lo obligue, situación que además, es acorde a la naturaleza de la figura de la reelección, en donde lo que se busca es demostrar que los candidatos, merecen el voto para dar continuidad a su actividad pública. En ese tenor, al existir ya un pronunciamiento del tema, por parte del máximo órgano jurisdiccional del país, no existe la necesidad de realizar un análisis de control difuso de constitucionalidad respecto de lo establecido en el artículo 148, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al plazo de separación de noventa días antes de la elección, tratándose de funcionarios municipales de mando superior que pretendan optar por la reelección, sino que simplemente debe examinarse si lo determinado por la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad indicada, es aplicable al caso en cuestión, pues los criterios del órgano referido, son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país. Así, en atención al ejercicio de subsunción realizado, se llega a la conclusión de que el supuesto contenido en la porción normativa citada, es el mismo que fue sometido a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida, en donde se determinó que los funcionarios que pretendieran reelegirse al mismo cargo que estaban desempeñando, no debían, necesariamente, separarse del mismo antes de la elección. Como consecuencia de lo*



anterior y en atención a que el máximo órgano jurisdiccional del país, en la citada Acción de Inconstitucionalidad, dispuso que las autoridades jurisdiccionales electorales locales, están facultadas para inaplicar las porciones normativas que imponen la obligación a los funcionarios públicos de separarse del cargo en el caso de la elección consecutiva, dado que dicho presupuesto que ya ha sido catalogado como inconstitucional, lo que procede es determinar la inaplicación de la porción normativa aludida. ¹¹

Por lo que, a juicio de este Órgano Dictaminador, coincidimos en la viabilidad de insertar dicha excepción constitucional, en base a los argumentos manifestados con anterioridad.

CUARTO.- Del análisis vertido en el presente dictamen, referente a las reformas y adiciones mencionadas, es de suma importancia reservar el análisis y dictaminación del resto de las propuestas de cada una de las iniciativas estudiadas, es decir por lo que corresponde a la iniciativa del Tribunal Electoral del Estado de Durango, lo correspondiente a la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, ambas, para el Estado de Durango. Por lo que toca a la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIX Legislatura, será lo referente a las reformas a los artículos 82 y 102 y la adición de un capítulo V BIS “DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN” al Título Quinto, y los artículos 141 BIS, 141 TER y 141 QUATER, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En lo que respecta a la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXIX Legislatura, serán los artículos, 82, 102, 144, 145 y 176, así como la adición de un capítulo VII al Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

¹¹ <https://www.tedgo.gob.mx/2018/documentos/JURISPRUDENCIA%201-2019.pdf> consultado el 23 de abril de 2022.



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma** la denominación de 6 Secciones del Capítulo VI del Poder Judicial, para quedar como siguen: Tercera Del Tribunal Laboral Burocrático y del Tribunal de Justicia Laboral, Cuarta Del Tribunal para Menores Infractores, Quinta Del Control Constitucional, Sexta De los Jueces, Séptima Del Consejo de la Judicatura y Octava del Centro Estatal de Justicia Alternativa, el cuarto párrafo del artículo 102 y el artículo 130 párrafo segundo; se **adicionan** dos capítulos al Título Quinto De los Órganos Constitucionales Autónomos, capítulo VII Del Tribunal de Justicia Administrativa y capítulo VIII De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como un párrafo al artículo 148, y se **deroga** el párrafo quinto del artículo 102, el capítulo VI Del Tribunal de Justicia Administrativa del Título Cuarto denominado: De la Soberanía y Forma de Gobierno, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

SECCIÓN QUINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 102.- ...

...

...

Así mismo, se podrán crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo.

(DEROGADO).

ARTÍCULO 113.-



CAPITULO VII
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (DEROGADO)

ARTÍCULO 114.- (DEROGADO).

ARTÍCULO 115.- (DEROGADO).

SECCIÓN TERCERA
DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO
Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO 116.-

ARTÍCULO 116 BIS.-

SECCIÓN CUARTA
DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 117.- ...

SECCIÓN QUINTA
DEL CONTROL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 118.-

ARTÍCULO 119.-....

ARTÍCULO 120.-....

SECCIÓN SEXTA
DE LOS JUECES

ARTÍCULO 121.-



ARTÍCULO 122.-....

ARTÍCULO 123.-....

SECCIÓN SÉPTIMA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 124.-

ARTÍCULO 125.-....

ARTÍCULO 126.-....

ARTÍCULO 127.-

ARTÍCULO 128.-....

SECCIÓN OCTAVA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 129.-

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 130.- ...

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, **el Tribunal Electoral del Estado de Durango**, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, **el Tribunal de Justicia Administrativa**, **la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I. a la IV...

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 146 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 146 TER.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. El titular de esta Fiscalía será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos; su titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 148...

I...

II...

III...

IV...

V...

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La adición realizada al artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de



Durango, cobrará vigencia al día siguiente del término del proceso electoral local 2021-2022, en el que se eligen Ayuntamientos y Gobernador en el Estado de Durango.

TERCERO. Se reserva para su estudio y dictaminación lo determinado en el considerando cuarto del presente dictamen.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de abril de 2022.



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 150 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados CRISTHIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE **ADICIONES A UN ARTICULO 150 TER AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 133, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.– Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma fue presentada en fecha 26 de octubre de 2021, mediante la cual los iniciadores proponen esta reforma, con el objetivo de pretender impartir cursos prematrimoniales, a los que deban acudir los interesados en contraer matrimonio, y con ello abordar la información acerca de la prevención de violencia familiar, salud sexual y reproductiva, el uso de métodos alternos para la solución de conflictos, planificación familiar, respeto a la equidad de género ya que con frecuencia, los tratadistas en derecho civil coinciden en afirmar que el matrimonio constituye la base fundamental de todo derecho de familia.



SEGUNDO.- Es importante agregar que, el matrimonio es un contrato mixto debido a que se constituye no solo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Juez del Registro Civil, los actos jurídicos que se caracterizan por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad, del actuar de las instituciones y funcionarios públicos. El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias jurídicas constantes, por la aplicación del estatuto legal respectivo, a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

TERCERO.- Ahora bien, se ha verificado que la pretensión es implementar la asistencia previa de los pretendientes al curso prenupcial, implementándolo por las autoridades estatales a través de la dirección de registro civil, en el cual se informara sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, el uso de métodos alternos para la solución de conflictos, así como los requisitos para contraer matrimonio, efectos del mismo, sus regímenes patrimoniales, los derechos y obligaciones conyugales y de patria potestad, administración financiera del patrimonio familiar, visto que, la pretensión de los iniciadores es agregar un artículo 150 ter. Conviene subrayar ya se encuentra estipulado en el 150 bis del Código Civil del Estado de Durango vigente.

CUARTO.- Por los motivos antes expuestos los presentes, consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, ya que lo que pretenden los iniciadores se encuentra reformado en el artículo 150 bis, del Código Civil de Estado de Durango vigente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO.

ACUERDA:

PRIMERO. - Se desestima la iniciativa que contiene **REFORMA AL ARTICULO 150 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, presentada en fecha 26 de octubre de 2021 por los CC. Diputados **CRISTHIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXIX Legislatura, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).



COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “OBRA PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES REALICE DE MANERA PRONTA Y OPORTUNA EL PAGO PENDIENTE A LOS CONSTRUCTORES CON LOS QUE MANTIENE ADEUDOS Y RESERVA DE PAGO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, BRINDEN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO CON EL ESTADO QUE GUARDA CADA OBRA QUE PRESENTA FALTA DE PAGO A CONSTRUCTORES.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL TRABAJO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SECTOR SALUD” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN Y SALUD” PRESENTADO POR
LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ELECTORAL” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ELECTORAL” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACTOS DE MOLESTIA” PRESENTADO POR
LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO FEDERAL” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA A LA LEY MINERA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN